

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mar 6/07/2021 1:54 PM

KH

Karen Hernandez
ez <hernandez.
karen02@gmai
l.com>

Mar 6/07/2021
1:02 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo
CC: fenalco@fenalco.com.co; neiva@laequidad



Contestación demanda.....

402 KB

SEÑOR JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO VERBAL

RADICADO: 2016-080.

DEMANDANTE: MARINA CUBILLOS RAMOS Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNEY JOBANNY ROJAS CANTILLO, NEYDIS LILIANA BARBOSA PARRAMO, EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO.

Atentamente remito contestación de demanda del proceso relacionado en precedencia, en ejercicio del deber legal contemplado en el artículo 48 del Código General del Proceso numeral 7 y dentro de los términos de ley, actuando como curador ad-litem de los **herederos indeterminados de Ferney Jobanny Rojas Castillo (q.e.p.d.)**, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Karen Lucero Hernández Gómez.
C.C. 1.020.782.058
Tel: 3004937847
T.P: 287.284 DEL C. S DE LA J

BOGOTÁ D.C. 6 DE JULIO DEL 2021

SEÑOR JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL

RADICADO: 2016-080.

DEMANDANTE: MARINA CUBILLOS RAMOS Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNEY JOBANNY ROJAS CANTILLO, NEYDIS LILIANA BARBOSA PARRAMO, EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO.

Asunto: Contestación de demanda.

KAREN LUCERO HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.020.782.058 de Bogotá y Tarjeta Profesional nro. 287.284 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del deber legal contemplado en el artículo 48 del Código General del Proceso numeral 7, actúo como curador ad-litem de los **herederos indeterminados de Ferney Jobanny Rojas Castillo (q.e.p.d.)**, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia. Respetuosamente comparezco ante su Despacho dentro del término legal para contestar la demanda interpuesta por la señora **MARINA CUBILLOS RAMOS**.

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, toda vez que de los documentos que reposan dentro del expediente, anexos al escrito de demanda, no se encuentra el registro civil de defunción de la señora **MARINA RAMOS DE CUBILLOS**.

TERCERO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

CUARTO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

QUINTO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

SEXTO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

SÉPTIMO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

OCTAVO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

NOVENO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente; sin embargo, no me consta su lugar de salida y destino.

DÉCIMO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

DECIMO TERCERO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

DECIMO CUARTO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

DECIMO QUINTO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

DECIMO SEXTO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

DECIMO SÉPTIMO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

DECIMO OCTAVO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

DECIMO NOVENO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

VIGESIMO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

VIGESIMO PRIMERO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

VIGESIMO SEGUNDO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

VIGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA, toda vez que la declaración de responsabilidad tendrá que ser efectuada en el curso del presente proceso; en consecuencia, me atengo a lo que se pruebe.

VIGÉSIMO CUARTO: NO ES UN HECHO, en razón a que se trata de una apreciación jurídica realizada por el demandante y los elementos de la responsabilidad deben ser probados dentro de este proceso.

VIGÉSIMO QUINTO: NO ES UN HECHO, por cuanto se trata de apreciaciones jurídicas de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual y ello tendrá que probarse en el curso del presente proceso.

VIGÉSIMO SEXTO: NO ME CONSTA, toda vez que dentro del escrito de demanda y sus anexos, no se evidencia las gestiones adelantadas por el demandante, en aras de obtener el pago por parte de la aseguradora.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

VIGÉSIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, toda vez que dentro del escrito de demanda y sus anexos, no se evidencia material probatorio que permita concluir que es cierto lo afirmado.

VIGÉSIMO NOVENO: NO ME CONSTA, toda vez que dentro del escrito de demanda y sus anexos, no se evidencia material probatorio que permita concluir que es cierto lo afirmado.

TRIGÉSIMO: NO ME CONSTA, toda vez que el daño debe ser probado dentro del curso del presente proceso y es de resorte exclusivo del juez determinar la existencia del mismo.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO, de acuerdo a lo observado en los documentos adjuntos que reposan dentro del expediente.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, de acuerdo al acervo probatorio que reposa en el expediente y los demás elementos de prueba que se alleguen y se constituyan como válidos dentro del presente proceso hasta su culminación.

Así mismo, manifiesto al señor juez que ninguno de los herederos indeterminados del causante FERNEY JOBANNY ROJAS CASITLLO, se ha puesto en contacto conmigo desde mi designación como curador ad-litem para efectos de aportar elementos de prueba diferentes a los que reposan dentro del expediente, en aras de controvertir los hechos o desestimar las pretensiones de la demanda; por lo anterior me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCION DE MÉRITO

LA GENERICA.

Solicito al señor Juez que se declaren todas las excepciones que resulten probadas en el curso del proceso y que, por no poseer elementos materiales probatorios se me hace imposible alegar en el presente escrito de contestación de demanda, toda vez que desconozco los hechos en torno a las circunstancias que dieron origen al presente proceso y los que puedan beneficiar a mis representados.

PRUEBAS.

Sírvase tener como pruebas los documentos que reposan dentro del expediente y las demás que sean incorporadas como válidas al mismo, así como las que el señor Juez estime necesario decretar en forma oficiosa.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico hernandez.karen02@gmail.com y en la dirección física carrera 55ª #165-62 de Bogotá - Teléfono nro. 3004937847-

De usted, atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Karen Lucero Hernández Gómez'.

KAREN LUCERO HERNÁNDEZ GÓMEZ
C.C.No. 1.020.782.058 de Bogotá D.C.
T.P.No. 287.284 DEL C. S DE LA J

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180049000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que los herederos indeterminados de Ferney Jobanny Rojas Castillo (q.e.p.d.), una vez notificados personalmente del auto que admitió la demanda a través de la curadora *ad litem* designada por este Juzgado, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo incoativo sin oponerse a las pretensiones y proponiendo la excepción de mérito genérica.

En virtud de que el precitado extremo procesal solo deprecó la defensa exceptiva genérica, no se hace necesario correr el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, a la parte accionante.

En ese orden de ideas, en firme la presente providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 106** hoy **27 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-490

- Favoritos
- Elementos eliminados 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 14
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

BOGOTA-RDO 2020-00092-SOLICITUD CORRECCION SENTENCIA (15-12-0403)

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 21/06/2021 4:38 PM
 Para: procesos.eeb@ingicat.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

procesos.eeb@ingicat.com
 Lun 21/06/2021 4:16 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: radicacion.geb@ingicat.com; gergomezca@gmail.com

BOGOTA- RDO 2020-000...
 208 KB

Señor
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADA: YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA
PREDIO: "POTOSI" identificado con el predio identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 110-1549
RADICADO: 11001310301120200009200

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN DE SENTENCIA

Cordial Saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, respetuosamente, me permito remitir **SOLICITUD DE CORRECCION DE SENTENCIA**, por este medio, teniendo en cuenta las reglas de aislamiento preventivo y el Dcto 806 de 2020.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: "los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo".

Atentamente,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA
 Apoderada Judicial
 GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
 Tel: 318 4936461
 Carrera 68 D # 96 – 59
 Bogotá – Colombia

Señor

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADA: YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA

PREDIO: "POTOSI" identificado con el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-1549

RADICADO: 11001310301120200009200

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN DE SENTENCIA

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, acudo a su despacho por medio del presente escrito, en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, solicito se CORRIJA y se COMPLEMENTE el numeral "PRIMERO", de la parte resolutive de la sentencia proferida el 15 de junio de 2021, notificada por estado el día 16 del mismo mes y año, así:

- **RESPECTO AL NUMERAL PRIMERO**

Señor Juez, solicito se proceda a realizar la corrección del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, que dispone;

"PRIMERO: DECRETAR la constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor del Grupo de Energía de Bogotá S.A., ESP sobre el inmueble denominado Potosí ubicado en la vereda La India, del Municipio de Filadelfia del Departamento de Caldas e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-1549, particularmente respecto del área de terreno de 40.883 m2 necesaria para ejecutar el proyecto "UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental 500kV: Subestación Alférez 500kV y las líneas de transmisión asociadas" así detallado por sus coordenadas en el plano anexo al expediente:...."

Lo anterior, atendiendo a que al momento de su redacción se omitió incluir la identificación de las partes, que corresponde a GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P, identificada con Nit. 899.999.082-3, en calidad de demandante y la demandada señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, *identificado con cedula de ciudadanía No. 24.301.241*, en calidad de demandada.

Lo anterior toda vez, que así se señaló en la demanda presentada inicialmente y se requiere para la admisión de la providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neira, Caldas.

En igual sentido y de forma respetuosa me permito solicitar se indique también su cedula catastral la cual corresponde al numero 17272000200000004001700000000 conformidad con el Certificado Catastral que reposa en la demanda; y que se aclare que los linderos generales del predio afectado se encuentran en la escritura pública No. 7506 del 19 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, sin embargo por tratarse de una Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, se describe los linderos específicos de la franja de servidumbre requerida respecto de un área de terreno de 40.883 m2, tal y como consta en la parte resolutive de la sentencia,.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, solicito se proceda a realizar la corrección del numeral PRIMERO, de la parte resolutive de la sentencia por error de omisión, teniendo en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso, al tenerlo literal dispone;

*“Toda providencia en que se haya incurrido **en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos **de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*

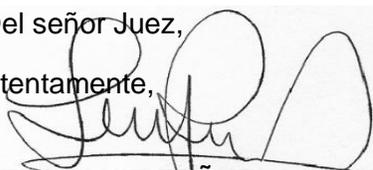
II. SOLICITUD

Por las consideraciones expuestas me permito solicitar la aclaración del numeral PRIMERO, de la parte resolutive de la sentencia proferida el 15 de junio de 2021, notificada por estado el día 16 del mismo mes y año, atendiendo a las disposiciones de corrección de errores aritméticos y de omisión dispuestos en el artículo 286 del Código General del

Por último, me permito manifestar al despacho que, para efectos de surtir las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la suscrita las recibirá en el correo electrónico procesos.eeb@ingicat.com

Del señor Juez,

Atentamente,



STÉPHANIE PEÑUELA ACONCHA

C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.

T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.

Teléfono: 3156129672

Señor
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADA: YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA
PREDIO: "POTOSI" identificado con el predio identificado con folio de
matrícula inmobiliaria No. 110-1549
RADICADO: 11001310301120200009200
ASUNTO: ALLEGO DEPOSITO JUDICIAL

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, me permito aportar comprobante de pago de depósito judicial consistente en la diferencia del valor de la sentencia SN proferida el 15 de junio de 2021, notificada por estado el 16 de junio de 2021, con ocasión de la indexación ordenada por el Despacho, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$4'760.163), realizado el día 30 de junio de 2021 mediante la consignación única con número de CUS 1041376207.

ANEXOS

1. Constancia de pago del depósito judicial el día 30 de junio de 2021 mediante la consignación única con número de CUS 1041376207.

Atentamente,



STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA
C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.
T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.
E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.
Teléfono: 3156129672

Depósitos Judiciales

30/06/2021 09:58:37 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012031011
Nombre del Juzgado	011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ID 15 12 0403
Número de Proceso	11001310301120200009200
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	899999082
Razón Social / Nombres Demandante	GEB SA ESP GEB SA ESP
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	24301241
Razón Social / Nombres Demandado	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	8999990823
Nombre Consignante	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A
Valor de la Operación	\$4.760.163,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$4.768.163,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1041376207
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuit...

Vie 2/07/2021 3:51 PM

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

P procesos.eeb@i
ngicat.com

Vie 2/07/2021

3:36 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

CC: radicacion.geb@ingicat.com; gergomezca@



BOGOTA-RDO 2020-000...

204 KB

Señor

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADA: YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA

PREDIO: "POTOSI" identificado con el predio identificado con folio de
matrícula inmobiliaria No. 110-1549

RADICADO: 11001310301120200009200

ASUNTO: ALLEGO DEPOSITO JUDICIAL

Cordial Saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, me permito remitir la presente, por este medio teniendo en cuenta el aislamiento preventivo y lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020.

Solicito gentilmente se sirva acusar el recibido.

La presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del CGP. "Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo."

Finalmente me permito manifestar, que de conformidad con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020, este memorial fue remitido a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.

Atentamente,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Apoderada Judicial

GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Tel: 318 4936461

Carrera 68 D # 96 – 59

Bogotá – Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200009200

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la sentencia de primera instancia emitida el 15 de junio de la presente anualidad, en el sentido de indicarse en el numeral primero de dicha decisión, lo siguiente:

1. Que las partes son GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A E.S.P, identificada con Nit. 899.999.082-3, en calidad de demandante y la demandada señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 24.301.241, en calidad de demandada.
2. Que la cédula catastral del inmueble objeto de litigio es 17272000200000004001700000000.
3. Que los lineros generales del predio afectado se encuentran en la escritura pública No. 7506 del 19 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales.

En firme esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la decisión objeto de adición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 106** hoy **27 de julio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-092